

RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LAS URBANIZACIONES MARAVISA I, MARAVISA II Y MARAVISA GOLDEN, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA POBLA DE VALLBONA (VALENCIA).

(STP/DTSP/073/25)

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. – Declaración de entorno especial.

En virtud de la Resolución de 23 de enero de 2013, de la Comisión Nacional del Sector Postal, Expediente 86/CNSP/2012, la urbanización Maravisa I, ubicada en el término municipal de La Pobla de Vallbona (Valencia), fue declarada formalmente como entorno especial, al concurrir las circunstancias recogidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal de 1999¹, procediéndose a realizar la entrega de la correspondencia ordinaria, en dicha urbanización, a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios.

SEGUNDO. – Solicitud de prestación del servicio postal a domicilio del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.

El 5 de febrero de 2024 tuvo entrada en el registro de esta Comisión un escrito del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona en el que se solicitaba la prestación del servicio postal a domicilio en determinados núcleos urbanos de su término municipal.

Del estudio de ese expediente (Ref. CNS/DTSP/118/24), esta Comisión concluyó que las circunstancias que permitieron la declaración de entorno especial de la urbanización Maravisa I habrían cambiado, incluyendo el hecho de que esta urbanización ha formado un continuo urbano con las urbanizaciones Maravisa II y Maravisa Golden, por lo que procedía iniciar expediente para determinar el modo de entrega de los envíos postales ordinarios en las mencionadas urbanizaciones.

Los datos de los que dispone esta Comisión, relativos al continuo urbano referido, son los siguientes, remitidos por el Ayuntamiento el 11 de junio de 2025:

¹Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

- 831 habitantes censados o empadronados.
- 421 viviendas o locales.
- 20,07 hectáreas de superficie urbana.

TERCERO. – Inicio del procedimiento y requerimiento de información.

El procedimiento se inició el 3 de noviembre de 2025 y el acuerdo de inicio fue notificado únicamente a Correos, al no tener constancia de la existencia de representación vecinal, a quien también se le solicitó que, de conocerla, facilitase información sobre posibles representantes de los vecinos afectados

Al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona se le dio traslado de la información que esta Comisión extrajo del estudio del expediente CNS/DTSP/118/24 y se le requirió para que manifestara su conformidad o disconformidad con la misma. Además, al Ayuntamiento se le solicitó que, de conocerla, facilitase información sobre posibles representantes de los vecinos afectados, con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Igualmente, al Ayuntamiento se le solicitó la publicación, en el tablón de edictos, de la información trasladada por esta Comisión, al objeto de notificar a todos los posibles interesados en el procedimiento.

El 20 de noviembre de 2025 tuvo entrada en el registro de esta Comisión un escrito de Correos en el que indica que no procede efectuar alegaciones, ni aportar datos adicionales a los que ya constan en el procedimiento. Asimismo, informa de que desde el 17 de noviembre de 2025, en las Urbanizaciones Maravisa II y Maravisa Golden ya se está prestando servicio de reparto en buzones domiciliarios, en los términos acordados con el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona en la reunión mantenida el 24 de octubre de 2025. Por último, afirma desconocer la existencia de cualquier representación vecinal en los citados ámbitos.

El 20 de noviembre de 2025, se recibió certificado del Ayuntamiento que acredita la publicación en el tablón de edictos de la información relativa al expediente entre los días 4 y 18 de noviembre de 2025.

Cuarto. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 20 de enero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos, mediante la remisión de un escrito con los datos disponibles sobre la urbanización, su ubicación y la valoración provisional, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

No se han recibido alegaciones de Correos, ni de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

El artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que esta Comisión ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal dispone que *“(…) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (…).*”

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones.

El presente procedimiento tiene por objeto la determinación de las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en las urbanizaciones Maravisa I, Maravisa II y Maravisa Golden, ubicadas en el término municipal de La Pobla de Vallbona (Valencia).

Los procedimientos de declaración y revisión de entornos especiales están regulados en el artículo 31 del Reglamento Postal. El apartado 1 de este artículo establece los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tal los desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada, el reparto se efectuará a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1.º Que el número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2.º Que el número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3.º Que el volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.*

En todo caso el entorno habrá de estar singularizado y disponer de un código INE independiente y específico o, en su defecto, de una denominación oficial propia y una delimitación reconocida que lo individualicen.

Estos supuestos serán valorados a través de los datos que consten en los informes o certificaciones emitidos por el ayuntamiento correspondiente. En el caso de que el ayuntamiento afectado no aporte la información solicitada, podrán recabarse los datos a través de otras fuentes de carácter oficial como el Instituto Nacional de Estadística o el Catastro, o a través de los servicios de Inspección postal.

En caso de entornos de nueva construcción donde no sea posible determinar algunas de las condiciones anteriores, se adoptará, de forma provisional y por un plazo máximo de dos años, el sistema de reparto que previsiblemente pudiera corresponderle por analogía con entornos similares de la zona.”

El apartado 5 del mismo artículo dispone que “Cuando en un determinado entorno dejen de concurrir las circunstancias que permitieron autorizar la excepcionalidad en la entrega a que se refiere este artículo la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia revocará, mediante resolución razonada, la autorización para efectuar la entrega de envíos postales a través de las instalaciones apropiadas correspondientes. En tal caso, en el plazo que se estime en la resolución de revocación, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones generales que se establecen en este reglamento.”

Como ya se indicó en el escrito de esta Comisión, de 20 de enero de 2026, sometido a trámite de audiencia, según se ha podido comprobar mediante la visualización de las imágenes por satélite de aplicaciones como Google Maps y SigPac, las urbanizaciones Maravisa I, Maravisa II y Maravisa Golden conforman un continuo urbano. Por ello, el análisis de si se cumplen o no las condiciones de entorno especial debe hacerse para todo este continuo urbano.

Información del continuo urbano sobre habitantes censados, viviendas o locales y superficie, aportada por el Ayuntamiento en su informe remitido a esta Comisión el 11 de junio de 2025:

- 831 habitantes censados o empadronados.
- 421 viviendas o locales.
- 200.700 metros cuadrados de superficie (20,07 ha).

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en el continuo urbano serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $831/20,07 = 41,41$, **superior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $421/20,07 = 20,98$, **superior a 10 por hectárea.**

En consecuencia, la conclusión que se extrae, confirma lo concluido en el trámite de audiencia, es que en la urbanización Maravisa I habrían dejado de concurrir las circunstancias que permitieron su declaración como entorno especial por Resolución de 23 de enero de 2013, de la Comisión Nacional del Sector Postal (Expediente 86/CNSP/2012).

Como se ha indicado, la urbanización Maravisa I ha pasado a conformar un continuo urbano con las urbanizaciones Maravisa II y Maravisa Golden.

Por otro lado, el continuo urbano conformado por estas urbanizaciones, todas pertenecientes al municipio de La Pobla de Vallbona (Valencia), no cumple las condiciones para ser declarado entorno especial. En concreto, no se cumplen las condiciones relativas al número de habitantes censados por hectárea y al número de viviendas o locales por hectárea del artículo 31.1.b) del Reglamento Postal. En consecuencia, no es necesario solicitar información a Correos sobre el volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual para comprobar si se cumple o no la tercera de las condiciones, ya que deben cumplirse al menos dos de las tres condiciones del citado precepto para poder declarar un entorno especial.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.5 del Reglamento Postal procede determinar que entender que la Urbanización Maravisa I ya no reúne las condiciones para ser considerada un entorno especial y que la entrega de los envíos postales ordinarios dirigidos a los vecinos del continuo urbano referido debe realizarse en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que la entrega de los envíos postales ordinarios en las urbanizaciones Maravisa I, Maravisa II y Maravisa Golden, de La Pobla de Vallbona (Valencia), debe hacerse en el casillero o buzón domiciliario de cada una de las viviendas.

2º.- Requerir a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., para que, en el plazo más breve posible, que en ningún caso excederá de los quince días siguientes a la notificación de esta resolución, inicie la entrega de los envíos postales en el casillero domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, y en el Reglamento Postal, dando cuenta de ello a esta Comisión.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona (Valencia), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E. haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la
CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)

Miguel Bordiu García-Ovies